

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 19 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el apoderado del demandado allega documento manifestando la renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA I.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1930

Radicación: 19001-31-10-002-2017-00153-00
Asunto: Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante: Amalfi Ruiz Ruiz
Demandado: Rafael Meneses Ruiz

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretaria que antecede y revisado el memorial allegado por el apoderado del demandado, en el cual manifiesta que renuncia al poder que le fuere otorgado por éste, debe remitirse el despacho a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso que dice lo siguiente:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”
(destacado del despacho)

En este sentido, el documento de renuncia radicado por el abogado, no fue acompañado de la comunicación enviada a su mandante informándole sobre dicha dimisión, luego entonces, dicha renuncia carece del requisito formal establecido por la ley para su procedencia, en ese orden, no es viable acoger la citada manifestación, hasta tanto se allegue el soporte que dé cuenta de la notificación al demandado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el demandado a su apoderado judicial GUIOVANNY PALTA BRAVO, conforme a las razones expuestas previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 185 del día 20/10/2022.

FREDY ANTONIO YELA I.
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e05620beeb973c46143c9e074e139c93aeed1d04b2b957b379718ac88d3173**

Documento generado en 19/10/2022 06:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>